



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. ÓMAR DAVID PAREDES FLORES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA HUEXUQUILLAN CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED]¹ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La obra pública Conservación periódica de carreteras 703 tramo Entr. Carr. Mex. 23 - Tlalcosahua, en el municipio de Huejúcar y 704 tramo Entr. Carr. Jal 701- Temastlán, en el municipio de Totatiche; Conservación periódica y reconstrucción de carreteras 706 tramo Huejuquilla - Mezquitic, en los municipios de Huejuquilla y Mezquitic, 710 tramo E.C. 702 - Bolaños - Huilacatlán, en el municipio de Bolaños, 711 tramo Bolaños - Tenzompa - Huejuquilla, en los municipios de Bolaños, Huejuquilla el Alto y Mezquitic, 712 tramo Huejúcar - Monte Escobedo, en el municipio de Huejúcar, 714 tramo Entr. Carr. Mex. 23- Huacasco, en el municipio de Santa María de los Ángeles, 717 tramo Ent. Carr. Jal. 710 - La Playa en el municipio de Bolaños y 718 tramo Mezquitic - Nostic, en el municipio de Mezquitic, Jalisco", fue adjudicada a la sociedad denominada Huexuquillan Construcciones, S. A. de C. V., mediante Licitación Pública Nacional, con número de asignación SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 numeral 1, 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción III, 43 numeral 1 fracción I y numeral 2 fracción III, 60 numeral 1 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Consecuentemente con fecha 27 de mayo de 2020, celebraron un Contrato de Obra Pública Multianual a precio Alzado por tiempo determinado, identificado con el número SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020, en el cual "La Secretaría" encomendó a "El Contratista" la ejecución de la obra denominada "Conservación periódica de carreteras 703 tramo Entr. Carr. Mex. 23 - Tlalcosahua, en el municipio de Huejúcar y 704 tramo Entr. Carr. Jal 701- Temastlán, en el municipio de Totatiche; Conservación periódica y reconstrucción de carreteras 706 tramo Huejuquilla - Mezquitic, en los municipios de Huejuquilla y Mezquitic, 710 tramo E.C. 702 - Bolaños - Huilacatlán, en el municipio de Bolaños, 711 tramo Bolaños - Tenzompa - Huejuquilla, en los municipios de Bolaños, Huejuquilla el Alto y Mezquitic, 712 tramo Huejúcar - Monte Escobedo, en el municipio de Huejúcar, 714 tramo Entr. Carr. Mex. 23- Huacasco, en el municipio de Santa María de los Ángeles, 717 tramo Ent. Carr. Jal. 710 - La Playa en el municipio de Bolaños y 718 tramo Mezquitic - Nostic, en el municipio de Mezquitic, Jalisco", por un monto total de

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada HUEXUQUILLAN CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 16 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 21 de octubre de 2020.



CP

\$499'602,218.01 (cuatrocientos noventa y nueve millones, seiscientos dos mil, doscientos dieciocho pesos 01/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia de **1591 días naturales**, con termino el día **04 de octubre de 2024**, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

No habiendo más antecedentes **"Las partes"** realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y X, 10, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue adjudicado mediante **Licitación Pública Estatal**, con número de asignación **SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020** y cuenta con Orden de Trabajo número **LP-053-2020**.

I.4. Que la Dirección Ejecutora de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Infraestructura Carretera de **"La Secretaría"**.

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona moral denominada **Huexuquillan Construcciones, S. A. de C. V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio, acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura pública número **2,104**, de fecha **29 de julio de 2004**, otorgada ante la fe del Licenciado **Samuel Fernández Ávila**, Notario Público Titular número **15**, del Municipio de Tlaquepaque,



Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **100086*1**, de fecha **24 de agosto de 2004**.

II.2. El [REDACTED]¹ quién se identifica con credencial de elector número [REDACTED]⁴ misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de **Administrador General Único**, con la copia certificada de la escritura pública número **2,104**, de fecha **29 de julio de 2004**, otorgada ante la fe del Licenciado **Samuel Fernández Ávila**, Notario Público Titular número **15**, del Municipio de **Tlaquepaque, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **100086*1**, de fecha **24 de agosto de 2004**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Con domicilio fiscal en la finca marcada con el número **70**, de la **calle Independencia, Localidad Huejuquilla El Alto, C. P. 46000, en el Municipio de Huejuquilla El Alto, Jalisco**, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **HCO040730DG5**.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número **C-0288** y que dicho registro está vigente.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Que **"Las Partes"** se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.2.- "Las Partes", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio Modificadorio al contrato de obra pública multianual a precio alzado por tiempo determinado número **SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020**, otorgando su anuencia para realizar la modificación de sus cláusulas Primera; Tercera; Trigésima Sexta; Trigésima Séptima; Trigésima Octava y Cuadragésima del contrato de referencia, igualmente se modifican los anexos **6, "Mecanismos de Pago", 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos" y 11 "Acta de Cumplimiento"**.

III.3. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se modifican las cláusulas Primera; Tercera; Trigésima Sexta; Trigésima Séptima; Trigésima Octava y Cuadragésima del contrato de referencia, igualmente se modifican los anexos **6, "Mecanismos de Pago", 7**





“Procedimiento de Estimación y Pagos” y 11”Acta de Cumplimiento”; para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto la modificación de las cláusulas Primera; Tercera; Trigésima Primera; Trigésima Sexta; Trigésima Séptima, Trigésima Octava y Cuadragésima del contrato de obra pública número **SIOP-E-ICAR-OB-LP-053-2020**, suscrito para la ejecución de los trabajos denominados “**Conservación periódica de carreteras 703 tramo Entr. Carr. Mex. 23 - Tlalcosahua, en el municipio de Huejúcar y 704 tramo Entr. Carr. Jal 701- Temastlán, en el municipio de Totatiche; Conservación periódica y reconstrucción de carreteras 706 tramo Huejuquilla - Mezquitic, en los municipios de Huejuquilla y Mezquitic, 710 tramo E.C. 702 - Bolaños - Huilacatlán, en el municipio de Bolaños, 711 tramo Bolaños - Tenzompa - Huejuquilla, en los municipios de Bolaños, Huejuquilla el Alto y Mezquitic, 712 tramo Huejúcar - Monte Escobedo, en el municipio de Huejúcar, 714 tramo Entr. Carr. Mex. 23- Huacasco, en el municipio de Santa María de los Ángeles, 717 tramo Ent. Carr. Jal. 710 - La Playa en el municipio de Bolaños y 718 tramo Mezquitic - Nostic, en el municipio de Mezquitic, Jalisco**”, así como de sus anexos denominados 6, “**Mecanismos de Pago**”, 7 “**Procedimiento de Estimación y Pagos**” y 11”**Acta de Cumplimiento**”, mismos que no afectan la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato materia del presente, ni eluden el cumplimiento del mismo o de la ley de la materia.

SEGUNDA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Primera denominada “OBJETO DEL CONTRATO”, la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

*“Cláusula Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.- “La Secretaría” encomienda a “El Contratista” y este se obliga a ejecutar la obra multianual a precio alzado denominada: **Conservación periódica de carreteras 703 tramo Entr. Carr. Mex. 23 - Tlalcosahua, en el municipio de Huejúcar y 704 tramo Entr. Carr. Jal 701- Temastlán, en el municipio de Totatiche; Conservación periódica y reconstrucción de carreteras 706 tramo Huejuquilla - Mezquitic, en los municipios de Huejuquilla y Mezquitic, 710 tramo E.C. 702 - Bolaños - Huilacatlán, en el municipio de Bolaños, 711 tramo Bolaños - Tenzompa - Huejuquilla, en los municipios de Bolaños, Huejuquilla el Alto y Mezquitic, 712 tramo Huejúcar - Monte Escobedo, en el municipio de Huejúcar, 714 tramo Entr. Carr. Mex. 23 - Huacasco, en el municipio de Santa María de los Ángeles, 717 tramo Ent. Carr. Jal. 710 - La Playa en el municipio de Bolaños y 718 tramo Mezquitic - Nostic, en el municipio de Mezquitic, Jalisco (en lo sucesivo “Paquete Carretero Estatal”), bajo su costo, riesgo, responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, apegándose estrictamente al programa general de ejecución de los trabajos, memorias descriptivas y proyectos, programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, red de actividades y los anexos: Anexo 1 Perfil Informativo de Referencia, Anexo 2 Valoración de la Condición del Tramo Carretero, Anexo 3 Especificaciones Técnicas de Reconstrucción y Especificaciones Técnicas de***





Conservación, Anexo 4 Alcance de los Trabajos, Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino, Anexo 6 Mecanismos de Pago, Anexo 7 Procedimiento de Estimación y Pagos, Anexo 8 Modelo Financiero, Anexo 9 Seguros, Anexo 10 Procedimiento de Entrega del Tramo Carretero y Anexo 11 Acta de Cumplimiento, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

Las actividades que deberá llevar a cabo "El Contratista" para dar cumplimiento al objeto de este contrato incluyen todos los trabajos que necesite ejecutar conforme al Anexo 3 Especificaciones Técnicas de Reconstrucción y Especificaciones Técnicas de Conservación y Anexo 4 Alcance de los Trabajos y el presupuesto total de los trabajos.

Las actividades que realizará "El Contratista" están programadas en cuatro etapas básicas conforme a lo estipulado en las bases de licitación."

TERCERA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Tercera denominada "FORMA DE PAGO", la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

"Cláusula tercera. FORMA DE PAGO. El pago del monto contratado, objeto del presente contrato, se realizará de la siguiente forma:

1.- **Pago Único en el ejercicio fiscal 2020**, en el mes de **octubre** de 2020, por la cantidad de hasta **\$38,836,000.00 (treinta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M. N.)**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, el cual será aplicado a obra ejecutada de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica y tendrá un efecto de reducción del componente de carga financiera en la ejecución de los trabajos de la Obra Pública Multianual.

Este pago se realizará por medio de una estimación de pago en la que se deberá incluir como soporte las estimaciones de avance por un valor superior al pago único 2020.

2.- El monto por concepto de la **Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica**, asciende a la cantidad de **\$383,422,707.39 (trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos veintidós mil setecientos siete pesos 39/100 M. N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el cual contempla además de los costos de las acciones en cada segmento para la Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, los gastos y accesorios financieros necesarios para implementar la Obra Pública Multianual, los cuales se pagarán de forma mensual ininterrumpida a partir del mes de **abril de 2021** y hasta el mes de **septiembre de 2024**, por la cantidad de **\$10,970,624.24 (diez millones novecientos setenta mil seiscientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.)**, además pudiendo haber ajustes al monto programado, de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 "Mecanismo de Pago" y en el Anexo 7 "Procedimiento de Estimación de Pagos", en todo caso, el monto de los pagos mensuales será establecido en los Certificados de Avance que se emitan.

2



3.- El monto a pagar por concepto de la **Etapas de Conservación Rutinaria**, es de **\$77,343,510.62 (setenta y siete millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos diez pesos 62/100 M. N.)** Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, iniciando su periodo de pago para los tramos del **"Paquete Carretero Estatal"** de forma mensual por la cantidad de **\$1,841,512.16 (un millón ochocientos cuarenta y un mil quinientos doce pesos 16/100 M. N.)** a partir del mes inmediato posterior a la terminación de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, esto a partir del mes de **abril 2021** y hasta la conclusión del contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 "Mecanismo de Pago".

En el supuesto de que exista un desfase en la terminación de todos los Tramos Carreteros del **Paquete Carretero Estatal**, estará sujeto a lo siguiente:

- a) Dará inicio a los trabajos de Conservación Rutinaria, únicamente a los Tramos Carreteros recibidos por la Secretaría.
- b) El pago deberá de realizarse conforme a (i) lo establecido en los Certificados de Avance de Obra Emitidos y (ii) a lo establecido en el Anexo 7 "Procedimiento de Estimación de Pagos".

El monto a pagar por estos 2 conceptos es la cantidad resultante en el Anexo 8 Modelo Financiero.

La fórmula para calcular el pago total del contrato por las actividades de El Contratista en la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y conservación Periódica y en la Etapa de Conservación Rutinaria será la siguiente:

$$PTC = \sum PM_i$$

Donde:

PTC = Pago Total del Contrato

PM_i = Pago Mensual correspondiente al mes "i" del Contrato, mismo que se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula

$$PM_i = CR_{li} + CCR_i * (1 - FDI)$$

Donde:

CR_{li} = Es el componente de pago por la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación periódica, para el mes "i" del Contrato.



CCRI = Es el componente de pago por la Etapa de Conservación Rutinaria, para el mes "i" del Contrato.

FDi = Factor de Deducciones para el mes "i" del Contrato

Para la determinación del factor de deducciones se considerarán de manera ponderada la calificación obtenida en todos los Tramos Carreteros del Paquete Carretero Estatal, según se determina en el apartado 4 del Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino, y en caso de no alcanzar la calificación mínima requerida, se aplicarán las deducciones correspondientes del mes "i".

Las deducciones que resulten por incumplimiento de la calificación mínima de los Elementos a Calificar, de acuerdo a la fórmula para el cálculo del pago mensual se aplicarán al componente de Conservación Rutinaria CCR de forma mensual con un tope de 30% del total el componente de Conservación Rutinaria CCR de cada mes.

Las deducciones aplicadas se irán acumulando hasta llegar al monto máximo acumulado de deducciones y penas convencionales equivalente al 10% del monto del contrato.

Los Certificados de Avance de Obra emitidos no estarán sujetos deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

4.- Deducciones en los pagos.

4.1.- Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica.

Una vez emitidos los Certificados de Avance de Obra, conforme al Anexo 7 "Procedimiento de Estimación de Pagos" el pago de los mismos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

4.2 Conservación Rutinaria

Durante la Etapa de Conservación Rutinaria, en el caso de no alcanzar la calificación mínima de los Elementos por Calificar del Tramo Carretero, el componente de conservación rutinaria en el Tramo Carretero que no cumpla estará sujeto a deducciones en el mes que no cumpla.

Existen dos tipos de deducciones:



A.- Deducción por no alcanzar los valores mínimos requeridos.

"El Contratista" se hace acreedor a esta deducción cuando incumpla con los valores mínimos establecidos en la Calificación del Estado Físico del Camino descrita en el Anexo 5 "Calificación del Estado Físico del Camino", para alguno de los Tramos Carreteros que conforman el "Paquete Carretero Estatal". La responsabilidad de "El Contratista" de alcanzar la calificación mínima requerida del estado físico del camino dentro del tiempo máximo para acción correctiva establecido prevalece aún y cuando haya recibido esta deducción.

B.- Deducción por no solventarse en tiempo máximo para acción correctiva.

"El Contratista" se hace acreedor a esta deducción cuando se detecte un incumplimiento en calificación mínima requerida para un Tramo Carretero del Paquete Carretero Estatal y la corrección no se realice dentro del plazo estipulado según se detalla en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino. Esta deducción es acumulativa a la deducción por no alcanzar la calificación mínima requerida.

Los valores mínimos a cumplir, la definición de los Elementos a Calificar, su método de cálculo, frecuencia y metodología de inspección, así como el tiempo de respuesta requerido para subsanar un incumplimiento detectado, se describen en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino.

Las deducciones en la Etapa de Conservación Rutinaria se efectuarán conforme a lo señalado en el Anexo 6 "Mecanismos de Pago".

5.- Período de Pago.

*La Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, iniciará su período de pago conforme a lo establecido en los Certificados de Avance de Obra Emitidos a partir del mes de **abril de 2021** y este será de forma mensual ininterrumpida hasta el mes de **septiembre 2024**, conforme al Anexo 7 Procedimiento de Estimación de Pagos.*

En caso de un atraso en la ejecución de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, el pago deberá de realizarse de acuerdo a lo establecido en los Certificados de Avance de Obra Emitidos y conforme a lo establecido en el Anexo 7 "Procedimiento de Estimación de Pagos"

*Pago de concepto de la Etapa de Conservación Rutinaria, iniciará su período de pago para cada Tramo Carretero del Paquete Estatal a partir del mes inmediato posterior a la Terminación de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica esto es a partir del mes de **abril de 2021** y hasta la conclusión del contrato."*



CUARTA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Trigésima Primera denominada "RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES", la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "El Contratista", y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras.

En caso de incumplimiento de "El Contratista" en la fecha de terminación de la Etapa de **Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica**, "La Secretaría" aplicará penas convencionales con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a lo siguiente.

Pena convencional por incumplimiento en tiempo: $= 0.05x (IC-IE)$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entreguen totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $= 0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) / 30$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Así mismo, "La Secretaría", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de "El Contratista", aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los



trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - "La Secretaría" podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "La Secretaría" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "La Secretaría" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = $0.05x$ (IAP-IAE).

IAP = Importe acumulado programado.

IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a "El Contratista" como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éstos, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "La Secretaría" no sean imputables a "El Contratista".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "La Secretaría" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "El Contratista".

Estas retenciones y penas convencionales se aplicarán a las estimaciones de avance, exclusivamente en la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, y su efecto se incluirá en los Certificados de Avance que se emita como resultado de dicha estimación. En cualquier caso, Las Partes acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance de Obra, conforme al Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y pagos" estos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.





Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas, "La Secretaría" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "El Contratista", en el supuesto anterior la obligación de pago persistirá de conformidad con lo establecido en los Certificados de Avance emitidos."

QUINTA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Trigésima Sexta denominada "PAGO POR RESCISIÓN", la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA SEXTA.- PAGO POR RESCISIÓN.- Si "La Secretaría" opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "El Contratista", "La Secretaría" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "La Secretaría" deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "El Contratista" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la presentación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios, atendiendo a lo siguiente:

- a) *Si la rescisión se da en la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación periódica, el finiquito se podrá realizar, a través de un acta circunstanciada y serán reconocidos en un Certificado de Avance Obra de Acuerdo al Anexo 7 Procedimiento y Estimación de Pagos.*
- b) *Si la rescisión se da en la Etapa de Conservación Rutinaria, el finiquito no se podrá reconocer a través de un Certificado de Avance de Obra de acuerdo al Anexo 7 Procedimiento y Estimación de Pagos, y deberá ser emitido dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.*

En cualquier caso, "Las Partes" acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance de Obra correspondientes a la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, conforme al Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos," estos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.





En caso de rescisión de contrato por causas imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%."

SEXTA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Trigésima Séptima denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO", la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "La Secretaría" una vez desahogado el procedimiento administrativo que alude el artículo 108 numerales, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a los previstos en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Estos trabajos y gastos no recuperables deberán de ser incluidos en Certificados de Avance y serán pagados junto con el resto de los Certificados de Avance emitidos a la fecha de terminación, de acuerdo a los calendarios de pago establecidos en los mismos certificados.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo "La Secretaría" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notificada la terminación anticipada del contrato a "El Contratista" por "La Secretaría", este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista" acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Consideraciones por la naturaleza del contrato: si la terminación anticipada se da durante la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, se cuantificarán los trabajos realizados según el procedimiento anteriormente descrito y se determinará el





monto de la inversión que ejecutó y se estimará un monto de pago de acuerdo a los cálculos en el Anexo 8 Modelo Financiero.

Si la terminación anticipada se da durante la Etapa de Conservación Rutinaria, el componente del pago derivado de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica permanecerá vigente hasta la terminación del estado de pago.

En caso de terminación anticipada de contrato por causa imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% por ciento.

En cualquier caso, las partes acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance de Obra, conforme al Anexo 7 Procedimiento de Estimación y pagos éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para caso el de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento."

SÉPTIMA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Trigésima Octava denominada "TERMINACIÓN POR MUTUO", la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN POR MUTUO.- "La Secretaría" y "El Contratista" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "El Contratista" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En cualquier caso, las partes acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance de Obra, conforme al Anexo 7 Procedimiento de Estimación y pagos éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para caso el de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento."

OCTAVA.- Con respecto a lo plasmado en la cláusula Cuadragésima denominada "FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO", la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

"CUADRAGÉSIMA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "La Secretaría" y "El





Contratista en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, **"Las Partes"** dentro de un plazo de 50 días hábiles, elaboraran el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"La Secretaría" deberá notificar por oficio a **"El Contratista"** mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De existir desacuerdo entre **"Las Partes"** respecto al finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Secretaría"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, **"La Secretaría"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** quién tendrá el término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 días hábiles siguientes.

Si resulta que existen saldos a favor de **"La Secretaría"** el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando **"Las Partes"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**, en caso de no obtener reintegro, **"La Secretaría"** podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.





Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "La Secretaría" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato.

En cualquier caso, las partes acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance de Obra, conforme al Anexo 7 Procedimiento de Estimación y pagos éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para caso el de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento."

NOVENA.- "Las Partes" acuerdan modificar los anexos del contrato materia del presente, los cuales se integran al presente debidamente adecuados, como Anexo A: **"Anexo 6, "Mecanismos de Pago"**; como Anexo B: **"Anexo 7, "Procedimiento de Estimación y Pagos"**; y por último como Anexo C: **"Anexo 11"Acta de Cumplimiento"**.

DÉCIMA.- "Las Partes" acuerdan en que el contrato de obra pública multianual que dio origen al presente convenio, queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan en que el presente convenio estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de **"Las Partes"** respecto del contrato primigenio, tal y como fue establecido en la cláusula cuadragésima Segunda del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "Las Partes" acuerdan que el presente convenio se sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA.- "Las Partes" manifiestan que en la celebración del presente convenio modificatorio no existe error, dolo, violencia, incapacidad, enriquecimiento ilegítimo, lesión, mala fe o cualquier otro





vicio del consentimiento que pudiera invalidar o afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **21 de octubre de 2020.**

POR "LA SECRETARÍA"



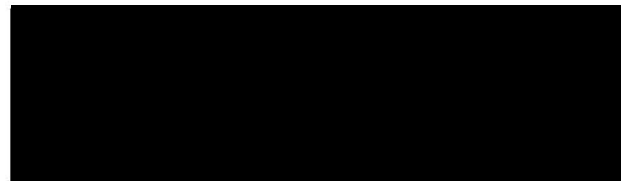
Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. ÓMAR DAVID PAREDES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA

POR "EL CONTRATISTA"



ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
HUEXUQUILLAN CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.
TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"



Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

